

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>4</sup> días del mes de *marzo* de dos mil veinticuatro, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

## **VISTO**

La impugnación promovida por el concursante Miguel Rocchio, en el concurso nro. 247 (Defensoría Oficial Penal del Centro Judicial Este) contra la calificación de su prueba de oposición; y

## **CONSIDERANDO**

**I.** El postulante impugna la calificación del caso 2 de su prueba. Reprocha que el jurado dictaminó que la última parte de su examen adolece de cierto desorden y vaguedad. Manifiesta que respetó la consigna, que analizó la formulación de los cargos y que siguió su desarrollo de acuerdo a la cronología de la audiencia. Argumenta en modo en que abordó su prueba y la normativa en la que se apoyó.

Sostiene que tras compulsar la valoración de los exámenes de oposición mejor calificados, el planteo del caso efectuado por su parte responde a la propuesta del evaluador y que las correcciones realizadas “no corresponden a su dictamen”.

**II.** En relación a los cuestionamientos formulados contra la calificación de su prueba de oposición, este Consejo decretó correr vista al jurado a fin que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes.

El tribunal se expidió en los siguientes términos:

### **“I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

*Tras las deliberaciones mantenidas en relación a la impugnación deducida contra el dictamen final de este jurado en el Concurso N° 247 para la designación de Defensoría Oficial Penal centro del Este, acordamos lo siguiente:*

*En materia de concursos de oposición y antecedentes, la garantía principal frente a posibles arbitrariedades es la claridad de reglas o pautas respecto de los casos que son sorteados, por lo cual resulta indispensable realizar una crítica razonada del criterio propuesto por el Jurado y la solución por él adoptada al momento de estructurar un planteo impugnatorio.*

*Tomando en cuenta que las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen y que no serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado -art. 43 del Reglamento interno del CAM - entendemos que dicha norma también dispone que corresponde desestimar aquellos planteos que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Jurado.*

*En consecuencia, y tal como estipula la reglamentación, la tarea que el Jurado desarrolla en esta etapa impugnatoria no representa una segunda instancia amplia de revisión, ni conlleva una revaloración de todos los ítems que han integrado las pruebas de oposición rendidas por los/as concursantes.*

*La razón de ser de esta limitación está en preservar el debido proceso y los principios de igualdad de armas y buena fe. En efecto, si en esta instancia se revisaran asuntos o puntos en particular con criterio amplio a pedido de un/a concursante, muy posiblemente el Jurado sería arbitrario respecto de otros/as que tenían el mismo agravio, en ese u otro ítem, y no se les corrigió porque no impugnaron, ciñéndose a las causales previstas en la reglamentación.*

*Es decir que, por respetar la normativa que rige el proceso de selección, estos otros/as concursantes terminarían perjudicados.*

*Estas breves consideraciones son suficientes para advertir sobre la prudencia con que habrá de desarrollarse el análisis que a continuación se realiza de la impugnación deducida.*

## **II.- ANÁLISIS IMPUGNACIÓN:**

*La impugnación se deduce contra el identificado como N° 2.*

*Si bien el impugnante no identifica agravios se podría sintetizar en los siguientes párrafos:*

*En primer lugar, el postulante manifiesta 'El jurado, erróneamente a mi entender dictamina que, La última parte del desarrollo del trabajo adolece de cierto desorden y vaguedad...' (Sic)*

*En segundo lugar, manifiesta 'Yerra a mi entender el jurado cuando suscribe que, faltaría un orden y hacer más explícito lo que concretamente pide el defensor.' (Sic)*

*Finalmente, el postulante califica de arbitraria la resolución: 'Ante lo dicho no caben dudas que el dictamen del Jurado que impugno a través del presente, resulta MANIFIESTAMENTE ARBITRARIO, por cuanto el mismo evaluó y calificó mi examen en tan solo "16.50 puntos".'*

*En función de lo expuesto, la impugnación pretende una reevaluación impropia consecuente con la mera disconformidad, respecto de lo que el jurado ha referido sobre el orden y la calidad de la cual adolece el examen. Desde el momento en que la impugnación se refiere al examen de otros postulantes ajenos a esta instancia, torna inadmisibile el planteo. La idea de intentar tachar de arbitraria la conclusión del jurado, cuando de la lectura de los fundamentos de la impugnación que se contesta, indica que se trata de una mera disconformidad con la calificación asignada no alcanza a constituir agravios que ameriten una vía impugnativa, la cual, junto con la comparación con otros casos, no resiste mayor análisis por los términos en que la impugnación ha sido planteada.*

## **III.- RESOLUCIÓN:**

*En consecuencia, el Jurado del Concurso N° 247 para la designación de Defensoría Oficial Penal centro del Este, acuerda y resuelve rechazar la impugnación deducida por el postulante MIGUEL ROCCHIO, DNI N° 21.744.435, en virtud de los fundamentos aquí señalados."*

III. Al ingresar al análisis de la impugnación presentada por el concursante Miguel Rocchio, destacamos que el RICAM en su artículo 43 establece que los recursos contra las calificaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la valoración. De ese modo que no serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad con su puntaje.

De una lectura del planteo en estudio, este Consejo entiende pertinente hacer suya la respuesta de la vista que le fuera corrida al jurado por resultar solvente y debidamente fundada.

De conformidad a lo expresado por el tribunal, los fundamentos de la impugnación en estudio se proponen como una mera discrepancia subjetiva con el criterio de calificación por lo que no exterioriza en modo alguno arbitrariedad en tanto que no logra demostrar vicio sino solo un mero disenso con lo resuelto. Las consideraciones que efectúa el evaluador al contestar la vista corrida poseen sustento suficiente en el dictamen original, que respetó las pautas legales establecidas en el ordenamiento interno.

Resaltamos que cada evaluación es una unidad y una integridad que debe ser analizada de forma global, por lo que el método de impugnación de comparar con otros exámenes no resulta admitido porque los postulantes deben centrar sus críticas en sus propias resoluciones a la luz del dictamen que pretenden rectificar. De ese modo, el cotejo expuesto en el recurso en estudio viene a evidenciar solo en una propuesta evaluativa de quien no reviste el carácter de jurado, críticas que generan la convicción de tratar de una mera disconformidad con la calificación.

Al haber evidenciado el planteo ser una simple discrepancia subjetiva con la evaluación, no queda otra alternativa más que su rechazo al no haber logrado acreditar la existencia de vicios que tornen manifiestamente arbitrario el acto.

Por ello,

### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por el concursante Miguel Rocchio contra la calificación de su examen de oposición en el concurso n° 247 (Defensoría Oficial Penal del Centro Judicial Este), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SARA ASSAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LOPEZ ÁVILA  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COURTEL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. ESTELA GIEFONIELLO 3  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. CARLOS ARIAS  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

